



Expediente: **056070544908**
Radicado: **RE-03028-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2025** Hora: **11:17:57** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00621 del 28 de febrero del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de obra hidráulica tipo cruce aéreo asociado a la red de aguas residuales, del proyecto "**PARCELACIÓN HORIZONTES**", sobre la "**QUEBRADA SIN NOMBRE**" en el predio con FMI número 017-76434, ubicado en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información presenta y se realizó visita técnica el 4 de marzo del 2025, para lo cual La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-04849 del 7 de abril del 2025, le requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, complementar y/o ajustar la solicitud.

Que la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con el Escrito Radicado N° CE-06937 del 23 de abril del 2025, presento información en respuesta a los exigido por La Corporación.

Qué atención al trámite ambiental se procedió con la evaluación de la información complementaria, generándose el **Informe Técnico N° IT-05024 del 28 de julio del 2025**, del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo lo siguiente:

"(...)" 3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	1,41
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>1,41

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de en la implementación de un cruce elevado para el paso de la red de alcantarillado de aguas residuales sobre el cauce de la quebrada Sin Nombre (tramo entre el Lote 225 y 226), en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN HORIZONTES**, de acuerdo al estudio presentado.



3.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4 Acoger la información presentada mediante el radicado CE-06937-2025 del 23 de abril de 2025

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Cruce elevado (inicio)	75	27	37.397	6	5	16.120	2286.09
	Cruce elevado (fin)	75	27	37.397	6	5	16.120	2286.09

3.6 Y negar las siguientes: NA

3.7 Otras conclusiones:

- Para la implementación de la obra definitiva debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra y mediante radicado CE-01404-2024 del 26 de enero de 2024 la parte interesada menciona "en el plan de manejo del permiso de movimiento de tierra se considera lo establecido en el Acuerdo 265/2011"
- En la modelación hidráulica la obra propuesta se localiza en la sección 0+042, en los planos entregados se encuentra entre las abscisas 0+020 a 0+035
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Dado que la obra se localiza por fuera de la mancha de inundación de la fuente denominada Q, Sin nombre se presenta un solo escenario en el modelo hidráulico, al verificar el perfil y la sección 0+042 que corresponde a la obra propuesta se evidencia que la cota batea de la tubería de aguas residuales es de 2286.09 msnm y la cota de la lámina de agua más elevada para el $T_r = 100$ años es de 2285.68 msnm, por lo que existe un borde libre de 0.41 m, lo que garantiza que el cruce elevado no causaría la obstrucción o interferencia de la cota de la lámina de agua para el caudal de los 100 años.
- Se estima la socavación general, a través del Método Campo - Ordoñez, Método de Lischvan & Levediev, una vez obtenidos los resultados por los diferentes métodos para el cálculo de la profundidad de socavación, se obtiene un máximo valor de socavación en la quebrada Sin Nombre de hasta 0,96 m para el tramo aferente al cruce aéreo de la red de alcantarillado de aguas residuales, y en específico para el sitio de cruce de 0,87 m, por lo que se propone una protección anti socavación para los apoyos del cruce aéreo de 1,0 m
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente y provisional, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.
- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N° IT-05024 del 28 de julio del 2025**, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de ocupación de cauce, en beneficio del proyecto "PARCELACIÓN HORIZONTES", ubicado en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

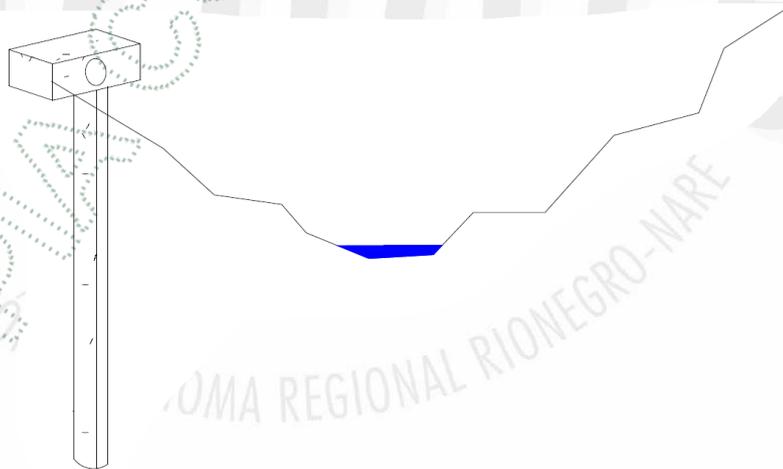
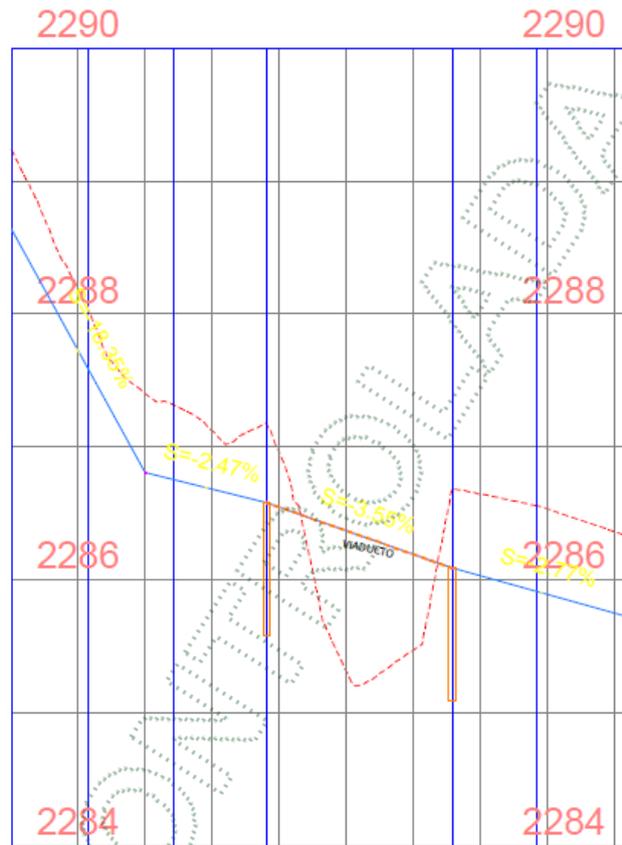
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de obra hidráulica tipo cruce aéreo asociado a la red de aguas residuales, del proyecto "PARCELACIÓN HORIZONTES", sobre la "QUEBRADA SIN NOMBRE" en el predio con FMI 017-76434, ubicado en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguiente estructura.

Obra N°:			1.			Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			Q. Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		Mínimo 1.80	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
7	2	37.39	6	5	16.12	2286.09	Longitud(m):		
5	7	7		0	Pendiente Longitudinal (%):		3.39		
					Profundidad de Socavación(m):		13.83		
					Capacidad(m3/seg):		2.47-2.77		
7	2	37.39	6	5	16.12	2286.09	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
5	7	7		0	Cota de punto más bajo de la obra (m)		2285.68		
								Margen derecha: 2286.09	
								Margen izquierda:2286.58	
Observaciones:									

- En la modelación hidráulica la obra propuesta se localiza en la sección 0+042, en los planos entregados se encuentra entre las abscisas 0+020 a 0+035
- Se presenta un plano de planta donde se localiza la obra de cruce y en el estudio hidráulico se especifica la longitud de la misma.
- La tubería de aguas residuales que se propone pasar por la obra de cruce elevado es de 70 mm.
- Según el análisis realizado, se tiene un borde libre de 0,41 m para el cruce elevado de la red de alcantarillado de aguas residuales.



PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando la obra referida en la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056070544908.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ocupación de cauce se autoriza en forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero /30/07/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070544908
Proceso: tramite ambiental

Asunto: RESOLUCION N 056070544908

Motivo: RESOLUCION N 056070544908

Fecha firma: 04/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: f89a6666-e203-45b1-a748-f1062e67116c



COPIA CONTROLADA